



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 255/2021-15-OP
CAUSA PENAL: JC/684/2021
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: *****

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos"

Cuernavaca, Morelos, resolución de la Segunda Sala del Primer Circuito, correspondiente al día 15 quince de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

V I S T O para resolver los autos del Toca Penal 255/2021-15-OP, formado con motivo del recurso de **apelación**, interpuesto por la defensa particular del imputado *********, medio de impugnación en contra de:

- a) El **auto de vinculación a proceso**, de fecha 13 trece de junio de 2021 dos mil veintiuno,

Resolución emitida por el Juez de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sentencias del Distrito Único con sede en Atlacholoaya, Morelos, esto en la causa penal **JC/684/2021**, la cual se sigue en **contra de *******, por su probable participación en el delito de *********, cometido en agravio de *********; y *********, en agravio de *********, y,

RESULTANDOS

1. El 13 trece de junio de 2021 dos mil veintiuno, el Juez de Primera Instancia, de Control, Juicio Oral y de Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial Único con sede en Atlacholoaya, Morelos,

TOCA PENAL: 255/2021-15-OP

CAUSA PENAL: JC/684/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: *****

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

en audiencia pública resolvió la solicitud del Ministerio Público sobre la vinculación a proceso del imputado, emitiendo un auto de vinculación a proceso. En consecuencia de lo anterior, indicó que la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa, quedaba subsistente.

2. Inconforme con la resolución anterior, el defensor particular del imputado, interpuso el recurso de **apelación**, ante el Juez de la causa, en contra de la resolución de fecha 13 trece de junio de 2021 dos mil veintiuno, mediante escrito recibido en fecha 16 dieciséis de junio de 2021 dos mil veintiuno, exponiendo los agravios que considera le irroga la resolución reprochada; fundando el motivo de su inconformidad en lo dispuesto por los artículos **1, 2, 12, 13, 476, 457, 458, 461, 462, 463, 464, 468 fracción II, 469, 471, 472, 473, 476, 477, 479, 480, 481, 483** y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo recurso que tocó conocer a esta Segunda Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, quedando registrado bajo el toca penal número **255/2021-15-OP**, siendo asignado a la Ponencia Quince, quien se avoca a su estudio para su propuesta de resolución en definitiva.

3. Ahora bien, es importante resaltar para quienes resuelven, que en contestación del recurso planteado por parte del defensor particular del imputado, el Ministerio Público solicitó alegatos aclaratorios, por lo que ya se había señalado fecha para poder llevarse a cabo la audiencia correspondiente, esto era el jueves 25 de noviembre de 2021 dos mil veintiuno a las 12:00 doce horas, sin embargo, y atendiendo a lo manifestado por la Administradora de Causas de la Segunda Sala, visible a fojas 289 y 293 del Toca Penal, practicó diversas llamadas telefónicas al número 55 5128 4100, extensiones 19419, 19418, 19417 y 19401, así como a los diversos correos electrónicos ***** y *****, con el contacto directo de la *****,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 255/2021-15-OP
CAUSA PENAL: JC/684/2021
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: *****

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

***** , esto con la finalidad para que se pudiera celebrar dicha audiencia, contestando la autoridad competente vía correo electrónico textualmente que existía ***“...imposibilidad para realizar el enlace señalado, en virtud de que una vez revisada la agenda no se encontró que personal del ese (sic) H. Juzgado a su digno cargo, haya agendado en esta Institución la fecha estipulada, aunado a que no se cuenta con espacio disponible en la hora y fecha en mención...encontrándose saturada la Agenda...”***

4. En consecuencia y dada la facultad del Órgano Jurisdiccional para proveer sobre la oportunidad de la celebración de audiencia y conforme al criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en términos del diverso numeral 475¹ del citado cuerpo de leyes, siendo el Fiscal, que en contestación al recurso planteado es quien solicita ser escuchado en audiencia para exponer alegatos aclaratorios oralmente, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 476² y del Código Nacional de Procedimientos Penales, y al existir la imposibilidad material que implica la conectividad virtual de esta Sala con el ***** (*****), ***** , lugar donde se encuentra recluso el imputado del presente Toca.

En ese contexto, esto no implica trastocar o vulnerar los principios que rigen el sistema penal acusatorio, así como tampoco se violenta derecho alguno de la Representación Social, pues él no es el impugnante de dicho recurso y, en uso de la facultad discrecional que tiene este Cuerpo Colegiado y para no generar un retraso en la impartición de Justicia Oral Penal, se estima necesario que el presente

¹ Artículo 475. Trámite del Tribunal de alzada Recibidos los registros correspondientes del recurso de apelación, el Tribunal de alzada se pronunciará de plano sobre la admisión del recurso.

² Artículo 476. Emplazamiento a las otras partes Si al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, alguno de los interesados manifiesta en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, o bien cuando el Tribunal de alzada lo estime pertinente, decretará lugar y fecha para la celebración de la audiencia, la que deberá tener lugar dentro de los cinco y quince días después de que fenezca el término para la adhesión. El Tribunal de alzada, en caso de que las partes soliciten exponer oralmente alegatos aclaratorios o en caso de considerarlo pertinente, citará a audiencia de

Toca Penal Oral, sea resuelto sin la necesidad de convocar nuevamente a una audiencia, emitiéndose la resolución por escrito, la cual deberá ser notificada de manera personal a las partes, en términos del artículo 82 de la Ley Procesal de la Materia.

Teniendo sustento lo anterior en la siguiente Jurisprudencia, que a la letra dice:

“RECURSO DE APELACIÓN. EL ARTÍCULO 476 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE ESTABLECE LA AUDIENCIA DE ALEGATOS ACLARATORIOS SOBRE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR ESCRITO, NO TRANSGREDE LA ORALIDAD DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO NI LOS PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN, PUBLICIDAD Y CONTRADICCIÓN³.

Hechos: Una persona fue sentenciada en procedimiento abreviado por el delito de lesiones agravadas, se le impuso pena de prisión y se le condenó al pago de la reparación del daño, lo que vía apelación se confirmó; en contra de esa resolución, la víctima del delito promovió juicio de amparo directo en el que planteó como concepto de violación, entre otros, la inconstitucionalidad del artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al considerar que viola los principios constitucionales que rigen el sistema oral, los cuales no pueden estar sujetos a la voluntad de las partes ni a la del órgano jurisdiccional.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales que prevé la audiencia de aclaración de alegatos sobre los agravios hechos valer por escrito en el recurso de apelación, no transgrede los principios de oralidad, intermediación, publicidad y contradicción.

Justificación: El artículo 476 impugnado establece dos supuestos para llevar a cabo la audiencia de aclaración de alegatos: a) Cuando las partes, a petición propia, necesiten exponer de forma oral alegatos aclaratorios respecto de los agravios planteados, esta petición se hace dentro del propio escrito de interposición, en la contestación, o bien en el libelo de adhesión; y, b) Cuando el Tribunal de Apelación lo estime pertinente, para lo cual la audiencia se deberá convocar para llevarse a cabo dentro de los cinco días después de admitido el recurso y quince días después de que

alegatos para la celebración de la audiencia para que las partes expongan oralmente sus alegatos aclaratorios sobre agravios, la que deberá tener lugar dentro de los cinco días después de admitido el recurso.

³ Registro digital: 2023535; Instancia: Primera Sala; Undécima Época; Materias(s): Penal; Tesis: 1a./J. 16/2021 (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, Septiembre de 2021, Tomo II, página 1614; Tipo: Jurisprudencia.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 255/2021-15-OP
CAUSA PENAL: JC/684/2021
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: *****

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fenezca el término para la adhesión. Lo anterior, justifica que la celebración de la audiencia de alegatos no sea forzosa sino discrecional para las partes, de conformidad con el diverso precepto 471 del Código Nacional y para el propio Tribunal de Apelación. La opción o potestad que el legislador otorga a las partes para solicitar esa audiencia tiene que ver con su estrategia del manejo de su defensa, aquéllas tienen claro conocimiento de la sentencia de primera instancia, es por ello que dicha instancia impugnativa se abre a petición de parte. Ahora, una vez solicitada la celebración de la audiencia por las partes, el legislador prevé que el tribunal de alzada está obligado a fijar fecha y hora para llevarla a cabo, sin excepción alguna. Lo que se refuerza con lo establecido en el artículo 477 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el que se determina la forma en que debe llevarse a cabo la audiencia de aclaración de alegatos, en la que, se insiste, se ventilan las cuestiones inherentes a los agravios planteados por escrito. En ese sentido, es razonable que se otorgue a quienes abren la instancia de apelación, no sólo expresen por escrito los agravios que les causan la sentencia de primera instancia sino la posibilidad de que aclaren sus agravios oralmente, cuestión que abona a la identificación de la litis impugnativa y puede evitar algún error en el entendimiento de los agravios por parte del Tribunal de Apelación. El precepto impugnado lejos de contravenir los principios del sistema penal los salvaguarda, porque atiende a las peculiaridades de cada etapa procedimental, dado que la tramitación de la apelación corresponde con el diseño de una fase de revisión final. Además, es innecesario que el artículo impugnado establezca los supuestos en los que el tribunal de alzada deba ordenar la celebración de aclaración de alegatos, pues atendiendo al contexto en que se desenvuelve la norma, es evidente que cuenta con la facultad discrecional para que, en caso de que los alegatos no sean comprensibles, se cite a las partes para su aclaración, como segunda opción.

PRIMERA SALA

Amparo directo en revisión 2666/2020. 9 de junio de 2021. Cinco votos de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández, quien está con el sentido pero se separa de algunas consideraciones, y Ana Margarita Ríos Farjat, y los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, en el que se aparta de algunas consideraciones contendidas en la presente tesis, y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

Tesis de jurisprudencia 16/2021 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de uno de septiembre de dos mil veintiuno.

Nota: La sentencia relativa al amparo directo en revisión 2666/2020 aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 27 de agosto de 2021 a las 10:35 horas y en la Gaceta del

TOCA PENAL: 255/2021-15-OP
CAUSA PENAL: JC/684/2021
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: *****
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 4, Tomo IV, agosto de 2021, página 3483, con número de registro digital: 30044.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de septiembre de 2021 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de septiembre de 2021, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.”

Una vez que ha quedado establecido que el medio de impugnación fue debidamente admitido, lo concerniente es precisar los alcances del recurso de apelación, por la defensa particular del imputado, en concerniente es necesario realizar una revisión minuciosa del proceso, así como de la resolución impugnada, esto atendiendo a la suplencia de la deficiencia de la queja, por tal motivo esta Sala, en caso de advertir un acto violatorio a derechos fundamentales de las partes, este Cuerpo Colegiado ordenará la reposición del proceso o bien confirmará, modificará y/o revocará las resoluciones impugnadas, en tal sentido se pronuncia el fallo al tenor siguiente:

CONSIDERANDO

I. Competencia. Esta **Segunda Sala del Primer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior del Estado**, es **competente** para conocer y resolver el presente recurso de **apelación** en términos del artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado; los artículos 2, 3 fracción I; 4, 5 fracción I; 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y los numerales 14, 26, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento; así como los artículos 4, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 456, 457, 458, 461, 462, 463, 464, 467, 471, 472, 474, 475, 476, 479, 480, 482 y 483 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, toda vez que los hechos **acontecen en *******, **y dentro de las instalaciones del ******* lugar que se ubica dentro del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 255/2021-15-OP
CAUSA PENAL: JC/684/2021
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: *****

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

territorio donde esta autoridad ejerce jurisdicción. Amén de que el Juez que dicta la resolución lo es un Juez de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial Único, con sede en, Atlacholoaya, Morelos, circunscripción territorial en donde este Tribunal ejerce jurisdicción.

II. De la oportunidad, idoneidad y legitimidad en el recurso. Conforme a lo dispuesto por los artículos 471, 472, 474 y 475 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable, mediante auto de fecha **17 diecisiete de junio de 2021 dos mil veintiuno**, dictado por el *A quo*, dio trámite al recurso de apelación, que fue interpuesto por **la defensa particular del imputado**, desprendiéndose que dicho escrito fue presentado en fecha 16 dieciséis de junio de 2021 dos mil veintiuno, como se observa del citado libelo, esto es, el medio de impugnación fue presentado dentro del plazo legal de **tres días**, ante el Juez que conoció del asunto, recurso que se advierte ser el idóneo para poder impugnar el **auto de vinculación a proceso**, dictado el **13 trece de junio de 2021 dos mil veintiuno**, mismo que fue presentado oportunamente por la defensa particular, en razón de que al emitir la resolución impugnada, quedaron notificadas las partes en la misma audiencia; por lo que el periodo de tres días para ejercer el derecho a recurrir, inició al día siguiente hábil de aquél en que se efectuó la notificación respectiva, esto es, el día **14 catorce de junio de 2021 dos mil veintiuno y concluyó el 16 dieciséis de ese mismo año**; de manera que si el recurso se presentó ante el Juez Primario el día **16 dieciséis de junio de 2021 dos mil veintiuno**, como se advierte, habrá de concluirse que el recurso **fue promovido oportunamente**.

De la **idoneidad** del recurso. Éste es idóneo en virtud de que la resolución que se combate es el auto de vinculación a proceso, de conformidad con el artículo 467, fracción VII del Código Nacional de

TOCA PENAL: 255/2021-15-OP

CAUSA PENAL: JC/684/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: *****

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

Procedimientos Penales y **la defensa particular del imputado** se encuentra legitimado para hacer valer el medio de impugnación al resultar en representación del imputado afectado por la determinación reprochada; acorde a lo dispuesto por el artículo 458⁴ del Código Nacional de Procedimientos.

Por lo que se concluye que los presupuestos procesales de **oportunidad, idoneidad y legitimidad**, se encuentran reunidos.

III. De los principios rectores que rigen el sistema penal. En el presente caso, es menester referir que el Título I del Libro Primero del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, en su numeral 4 prevé como principios rectores del proceso penal en el sistema acusatorio y oral, siendo el de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación; asimismo, el artículo 10 del citado ordenamiento legal, establece entre otros, el principio de igualdad, existente entre los contendientes que se enfrentan bajo la presencia judicial, para hacer valer intereses propios y opuestos a los de su contraparte, conforme al principio de contradicción, regulado en el artículo 8 de la ley en cita, es decir, por una parte la pretensión pública de castigo que ejerce el Ministerio Público y, por el otro, la pretensión de defensa, que corresponde al imputado. Actividades cuya oposición se manifiesta con mayor claridad en las audiencias judiciales, ya sea que se lleven en primera o en segunda instancia. En esta última, la ley prescribe que el derecho a recurrir sólo corresponde a quien resulte afectado en sus intereses jurídicos por la resolución combatida y se le considere, por tanto, agraviado en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 456 en relación con los numerales 458 y

⁴ **Artículo 458.** Agravio.

Las partes sólo podrán impugnar las decisiones judiciales que pudieran causarles agravio, siempre que no hayan contribuido a provocarlo.

El recurso deberá sustentarse en la afectación que causa el acto impugnado, así como en los motivos que originaron ese agravio.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 255/2021-15-OP
CAUSA PENAL: JC/684/2021
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: *****

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

461 de la ley nacional ya invocada, de los que se desprende el derecho a recurrir ante un Tribunal Superior y a expresar el agravio que corresponda, a concretar los motivos de impugnación, fijar la materia de la Alzada a ciertos aspectos perfectamente delimitados, sin controvertir la existencia, eficacia y evaluación judicial de medios probatorios agregados a la carpeta de investigación, debidamente incorporados a las audiencias, sujetos a debate y adecuadamente registrados en cabal armonía a los principios de oralidad, igualdad, inmediación y concentración a que se refiere el citado artículo cuatro, no existiendo razones para que sean revalorados sin que medie planteamiento de parte interesada. Dado que en este supuesto no aparece controversia que deba ser resuelta por el Tribunal de Alzada y esta regla general sólo admite una excepción: cuando se trata de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado, tal y como lo establece el artículo 461 del mismo ordenamiento legal antes invocado.

Los anteriores planteamientos constituyen la pauta para el trámite del recurso de apelación que resuelve esta Sala, planteamientos que se reproducen textualmente con el objeto de consolidar precedentes de segunda instancia, en los Tribunales de Justicia Oral incorporados al actual Sistema de Justicia Penal Integral, del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente.

IV. Agravios de la defensa particular. La defensa particular del imputado, presentó escrito de expresión de agravios, sin que sea el caso de transcribirlos en este apartado dado que no es exigencia del artículo 403 del Código Nacional de Procedimientos Penales, además, la reproducción innecesaria de constancias es práctica de la que el juzgador habrá de abstenerse en cumplimiento del principio de legalidad.

Criterio que encuentra apoyo en la Jurisprudencia firme y definida del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, del título:

“RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.⁵ La evolución legislativa del artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales permite advertir que el legislador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales. En efecto, la redacción original de tal dispositivo consignaba que toda sentencia debía contener: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución."; sin embargo, esa estipulación luego fue adicionada, por reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que a partir de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario."; y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundente del autor de la norma, cuando en la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto quedara de la siguiente manera: "Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutive del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias.". Por tanto, si como puede verse, ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término "extracto breve", por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del juzgador, que excluye generalmente al uso de la transcripción, sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es aplicable no sólo a las sentencias, sino también a los autos, pues no hay que perder de vista que la redacción actual del precepto en cita equipara ambas clases de resoluciones. En conclusión, siendo la transcripción innecesaria de constancias una práctica que el legislador ha querido proscibir, entonces, los tribunales están obligados a abstenerse de ella, en estricto acato al principio de legalidad. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.”

⁵ Época: Novena Época Registro: 180262 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XX, Octubre de 2004 Materia(s): Penal Tesis: XXI.3o. J/9 Página: 2260



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 255/2021-15-OP
CAUSA PENAL: JC/684/2021
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: *****

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En ese sentido, es importante precisar que indicó como agravios en relación al auto de vinculación a proceso, en donde a manera de resumen se señala lo siguiente:

- a) De manera infundada determinó el Juez el hecho de ***** en agravio del elemento policial *****, fundando en los artículos 106, 108, en relación con el 126, Fracción III del Código Penal del Estado de Morelos.
- b) Que el Juez debió colmar los requisitos de forma y fondo del artículo 19 de la Constitución Federal para dictar un auto de vinculación a proceso.
- c) Que a su representado no se le puede imputar el resultado del intercambio de disparos que hubo fuera de las instalaciones del *****, ya que fue uno de los medios utilizados por sus cómplices de la fuga.
- d) Que no se puede argumentar un dolo eventual que en este caso no se consumó ningún delito.
- e) Que la tentativa debe ser punible cuando habiendo dado comienzo a la ejecución del delito se interrumpe la consumación, que la intención de todos los participantes fue la acción de fuga y no de privar de la vida a nadie.

Siguiendo con ese orden, como se ha manifestado en el presente proyecto se analizará el proceso seguido en la causa penal, para realizar un estudio exhaustivo del asunto puesto en consideración, y así poder generar una protección amplia en favor del justiciable, por tal motivo, la resolución que se dicte por esta Sala confirmará, modificará o revocará la resolución impugnada o en su caso ordenará la reposición del proceso, en caso de que exista alguna violación a los derechos del imputado.

V. Sentido de la resolución impugnada. En fecha 13 trece de junio de 2021 dos mil veintiuno, *el A Quo*, dictó **auto de vinculación a proceso**, en contra de ***** por su probable participación en el delito de *****, en perjuicio de *****, y ***** en agravio de ***** (*****), **sin embargo, se hace la aclaración que si bien son dos hechos ilícitos por el cual se le vinculó a proceso, lo cierto es que su abogado particular apeló sólo en relación al hecho de ***** en agravio de *****.**

VI. Materia de la apelación. Inconforme con la resolución de fecha 13 trece de junio de 2021 dos mil veintiuno, la defensa particular del imputado, contra los argumentos realizados por el Juez Primario, al tener por acreditado el hecho ilícito de *****, interpuso el recurso de apelación, atendiendo a que a su consideración el imputado no participó en los hechos que se le atribuyen.

VII. Hecho por el cual se le formula imputación. Específicamente el agente del Ministerio Público, en uso de la voz formuló imputación, en contra de ***** , por el hecho que la ley señala como delito de ***** , previsto y sancionado en el artículo 106, relacionado con los numerales 17 y 67 del Código Penal en vigor; en agravio de ***** ; así como por el delito de ***** , previsto y sancionado en los artículos 106, 108, 126 fracción II, inciso a), en relación con los numerales 17 y 67 del Código Penal en vigor, en agravio de ***** , en razón de los siguientes hechos:

“...Que el día seis de junio del dos mil veintiuno a partir de las ocho horas usted señor ***** en su carácter de Servidor Público se encontraba en servicio de veinticuatro horas por veinticuatro horas hasta el día siguiente siete de junio de dos mil veintiuno, realizando actividades propias de su cargo de custodio, entre estas consistentes a realizar vigilancia, dar seguridad y evitar la evasión de un adolescente y/o joven adulto al interior del Centro de medidas privativas de la libertad para adolescente conocido como ***** ,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 255/2021-15-OP
CAUSA PENAL: JC/684/2021
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: *****

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

mismo que se encuentra ubicado en ***** , el día siete de junio de dos mil veintiuno, siendo aproximadamente las 00:20 minutos, usted señor ***** incumple sus funciones encomendadas como custodio, ya que tenía encomendada el área de observaciones especiales y es que usted iba caminando de manera apresurada, en compañía de usted señor ***** , quien se encuentra en detención por un delito grave, esto por el pasillo que lleva al área de observaciones especiales al área de la puerta principal del ***** conduciéndolo por las diversas esclusas para llevarlo al acceso principal del ***** , ello con la finalidad de que el joven sentenciado ***** se fugara de su internamiento y es así que aproximadamente a las 00:22 usted señor ***** al llegar precisamente a treinta metros del área de puerta principal del ***** y le permite salir al joven sentenciado ***** para evadirse de la justicia como es de su internamiento, siendo en este lugar, esclusa uno, es que el custodio ***** reporta vía radio la evasión del proceso, siendo alcanzado el señor ***** por el custodio ***** , al tiempo que le lanzan puñetazos que logra esquivar el custodio ***** , y comienzan a forcejear usted señor ***** su neutralización aprovechando en ese momento usted ***** toma las llaves del candado de la esclusa y emprende la huida hacia el área de puerta principal, en tanto que usted ***** estaba forcejeando con el custodio ***** , acudiendo en apoyo de diverso custodio de nombre ***** para lograr su control y aseguramiento, mientras que de manera simultánea, usted ***** una vez que emprendiera la huida de la esclusa uno hasta el área de la puerta principal del ***** es que la víctima de nombre ***** en funciones de custodio, le marca el alto mediante comandos verbales, haciendo caso omiso, y con el propósito de que usted se saliera del interior del ***** es que toma un arma de fuego del banco de armas y le indica que se detenga, sin embargo usted choca de frente con la víctima, tirándola al suelo para comenzar a forcejear, logrando despojarla del arma de fuego, mientras que usted gritaba ***** “aquí estoy, aquí estoy”, lanzando a su vez la llave de la esclusa del candado hacia el exterior, y es ante el forcejeo ya estando a escasos diez metro del internamiento del ***** , la víctima ***** se encontraba inerte y usted ***** de pie, con ventaja hacia la víctima ***** que lo dejara irse o que lo mataría, es que a su vez le apunta con el arma de fuego cortando un cartucho balístico, y por ende subiendo un cartucho más, en ese momento usted ***** coloca su dedo en el dissipador y lo acciona, sin embargo el arma no dispara sobre el mecanismo de seguridad activado, al percatarse de eso usted ***** , comienza a manipular el arma con el fin de desactivar el seguro es en ese momento en que la víctima ***** se abalanza sobre usted, de nuevo forcejeando, para que usted ***** no desactivara el seguro del arma, aunado a la intervención inmediata de apoyo del diverso custodio de nombre ***** quien mediante las técnicas de control, lo lleva al suelo a usted señor ***** , lo que impide que usted privara de la vida a la víctima ***** , al tiempo que usted gritaba “aquí estoy, aquí estoy”, logrando su control a las 00:23 minutos, asegurándole a usted ***** un arma de la marca ***** tipo ***** , calibre ***** , modelo

TOCA PENAL: 255/2021-15-OP

CAUSA PENAL: JC/684/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: *****

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

*****, con número de matrícula ***** , con un cargador abastecido con treinta cartuchos útiles, con la leyenda ***** , una llave de color negro de un vehículo con un cordón de color negro, que corresponde al vehículo automotor, marca ***** , tipo ***** , color negra, con placas de circulación ***** , del Estado de ***** , propiedad de usted ***** , gritaba usted ***** “Sáquenme, tiren el portón” y posterior es llevado al área de observaciones especiales, en la celda 10, es así que usted señor ***** es asegurado a las 00:30 minutos al interior del ***** ubicado en ***** , como referencia a la altura de la esclusa uno, encontrándole en su poder, tres equipos, entre estos un equipo telefónico color dorado de la marca Samsung, con número de IMEI ***** , un segundo equipo telefónico color azul marino de la marca ***** , con número de IMEI ***** , y un tercer equipo color ***** de la marca ***** , con número de IMEI ***** , con un chip de la marca ***** con número ***** y una memoria Micro SD de la marca adata, con 16 GB, por otra parte, usted señor ***** , teniendo como finalidad evadirse del internamiento del ***** el día siete de junio del dos mil veintiuno, a las 00:22 en coparticipación de otros sujetos activos, de quienes se desconocen hasta este momento su identidad, intervinieron para la realización de su evasión, estos sujetos activos desplegaron una conducta dolosa, con la intención de privar de la vida a la víctima ***** , en su carácter de Oficial adscrito a la unidad de operaciones especiales Morelos, quien en ese momento se encontraba en compañía de otros dos oficiales, ***** , y ***** , desarrollando estrategia de seguridad Morelos cerca de ti, en donde la víctima ***** se encontraba a bordo de la unidad ***** en la parte de afuera de las instalaciones del ***** ubicado en ***** y ese mismo día, siete de junio de dos mil veintiuno, siendo aproximadamente las 00:20 minutos, y al estar implementando custodia a las afueras del ***** es que aproximadamente a las 00:25 minutos arriba una camioneta de la marca ***** , tipo ***** , color ***** , modelo ***** , con número de serie ***** la cual se frena de manera brusca a una distancia de tres metros frente a la unidad oficial, en la que abordó se encontraban diversos sujetos masculinos, quienes hasta este momento se desconoce su identidad, quienes de manera sorpresiva desde el interior de la camioneta ***** tipo ***** , accionan diversas detonaciones hacia la unidad oficial donde se encontraba abordó la víctima ***** , con la finalidad de privarlo de la vida, poniendo en riesgo real e inminente, la vida de la víctima, y es que dicha víctima, ***** repelió la agresión accionando su arma de fuego que portaba, circunstancia que impidió que continuaran los tripulantes de la camioneta ***** , tipo ***** , color ***** , modelo ***** , accionando sus armas de fuego en contra de las víctimas oficiales, por lo que emprenden la huida hasta abandonar la camioneta y ser localizada sobre ***** , en el callejón de terracería y siendo asegurada a las 03:25 minutos de ese mismo día siete de junio de dos mil veintiuno, presentado la unidad oficial ***** diversos impactos producidos por proyectil de arma de fuego sobre el exterior



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 255/2021-15-OP
CAUSA PENAL: JC/684/2021
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: *****

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

e interior, y la camioneta ***** , tipo ***** , color ***** , modelo ***** , presentando diversos orificios producidos por proyectil único de arma de fuego sobre el exterior del costado derecho, siendo usted señor ***** , coautor de la tentativa de homicidio de la víctima ***** con el propósito de poder lograr su evasión del interior del ***** ..” (SIC).

El antisocial por el cual se les formula imputación a ***** , lo es el de ***** , previsto y sancionado en el artículo 106, relacionado con los numerales 17 y 67 del Código Penal en vigor; en agravio de *****; así como por el delito de ***** , previsto y sancionado en los artículos 106, 108, 126 fracción II, inciso a), en relación con los numerales 17 y 67 del Código Penal en vigor, en agravio de ***** , que a la letra dicen:

“ARTÍCULO *106.- Al que prive de la vida a otro se le impondrán de veinte a cuarenta años de prisión y multa de mil a diez mil Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO *108.- A quien cometa homicidio calificado en términos del artículo 126 de este Código, se le impondrán de veinticinco a setenta años de prisión y multa de mil a veinte mil Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO *126.- Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados cuando se cometen con premeditación, ventaja, alevosía o traición, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

...

II.- Se entiende que hay ventaja cuando:

a) El inculpado es superior en fuerza física al ofendido y éste no se halla armado; ...

ARTÍCULO *17.- Existe tentativa punible cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando, en parte o totalmente, los actos ejecutivos que deberían de producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, si aquél no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

Si el agente desiste de la ejecución o impide la consumación del delito, en forma espontánea, no se le impondrá sanción alguna, a no ser que la acción o la omisión realizadas constituyan por sí mismas un delito.

ARTÍCULO 67.- La sanción aplicable a la tentativa será de hasta las dos terceras partes de la prevista para el correspondiente delito consumado. Para imponer la sanción, el juez tomará en cuenta el

TOCA PENAL: 255/2021-15-OP

CAUSA PENAL: JC/684/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: *****

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

grado de aproximación al que llegó el agente con respecto a la consumación del delito.

Cuando se trate de delito grave, en el primer caso al que se refiere el segundo párrafo del artículo 17, se podrá aplicar hasta la mitad de la sanción prevista en el párrafo anterior. Si la acción o la omisión realizadas constituyen por sí mismas un delito, conforme al segundo caso mencionado por el mismo párrafo del artículo 17, se aplicará la sanción correspondiente a dicho delito.”

Hipótesis normativa de la que se desprenden como elementos constitutivos:

- a) La existencia previa de una vida humana. (Elemento normativo).
- b) Que esa existencia biológica se suprima por cualquier medio y que la misma sea en forma dolosa o intencional. (Verbo rector).
- c) Que el hecho no se consume, por causas ajenas a la voluntad de los activos.

Así mismo como circunstancia agravante de la conducta, lo es que el imputado, es mayor en fuerza física (*en el caso de la víctima ******)

VIII. Análisis de las audiencias de fechas 09 nueve y 13 trece de junio ambas del 2021 dos mil veintiuno –revisión oficiosa del proceso-. Del audio y video remitido se advierte que a la audiencia inicial comparece el órgano acusador, asesor jurídico, el imputado quienes se encuentran debidamente asistido de su defensa particular.

En el caso que nos ocupa, se advierte que en fecha 09 nueve de junio de 2021 dos mil veintiuno, se llevó a cabo la audiencia



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 255/2021-15-OP
CAUSA PENAL: JC/684/2021
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: *****

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

inicial en términos de lo que establecen los ordinales 307⁶ y 310⁷ de la ley procedimental vigente, diligencia a la cual comparecieron el Representante Social, Asesor Jurídico, Imputado y su Defensa Particular, en donde el órgano acusador, solicitó se calificara de legal la detención del imputado.

Así, conforme al numeral 16 del Pacto Federal y 146, fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Juez de Control, tuvo a bien calificar de legal la detención del imputado, esto atendiendo, a que como se encontraba interno en el ***** , intentó darse a la fuga, con ayuda de un custodio, hoy imputado también, y logrando su control, -de acuerdo al informe policial homologado de fecha 07 siete de junio de 2021 dos mil veintiuno- a las 00:23, cero horas con veintitrés minutos del día 07 siete de junio de 2021 dos mil veintiuno, esto es, momento en que intentaba fugarse, el cual aconteció entre las 00:20 cero horas con veinte minutos, hecho que se suscitó en las instalaciones del Centro de Ejecución de Medida Privativas de la Libertad para Adolescentes (*****), con domicilio ubicado en ***** , no menos importante es mencionar, que el órgano acusador dicta su acuerdo de retención a las 04:15 cuatro horas con quince minutos, del día 07 siete de junio de 2021 dos mil veintiuno, siendo puestos a disposición del órgano jurisdiccional a las 03:20 tres horas con veinte minutos del día 09 nueve de junio de 2021 dos mil

⁶ Artículo 307. Audiencia inicial

En la audiencia inicial se informarán al imputado sus derechos constitucionales y legales, si no se le hubiese informado de los mismos con anterioridad, se realizará el control de legalidad de la detención si correspondiere, se formulará la imputación, se dará la oportunidad de declarar al imputado, se resolverá sobre las solicitudes de vinculación a proceso y medidas cautelares y se definirá el plazo para el cierre de la investigación.

En caso de que el Ministerio Público solicite la procedencia de prisión preventiva dicha cuestión deberá ser resuelta antes de que se dicte el auto de vinculación a proceso.

A esta audiencia deberá concurrir el Ministerio Público, el imputado y su Defensor. La víctima u ofendido o su Asesor jurídico, podrán asistir si así lo desean, pero su presencia no será requisito de validez de la audiencia.

⁷ Artículo 310. Oportunidad para formular la imputación a personas en libertad

El agente del Ministerio Público podrá formular la imputación cuando considere oportuna la intervención judicial con el propósito de resolver la situación jurídica del imputado.

Si el Ministerio Público manifestare interés en formular imputación a una persona que no se encontrare detenida, solicitará al Juez de control que lo cite en libertad y señale fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia inicial, la que se llevará a cabo dentro de los quince días siguientes a la presentación de la solicitud.

Cuando lo considere necesario, para lograr la presencia del imputado en la audiencia inicial, el agente del Ministerio Público podrá solicitar orden de aprehensión o de comparecencia, según sea el caso y el Juez de control resolverá lo que corresponda. Las solicitudes y resoluciones deberán realizarse en los términos del presente Código.

TOCA PENAL: 255/2021-15-OP

CAUSA PENAL: JC/684/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: *****

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

veintiuno, de lo cual se advierte, que el agente del Ministerio Público, dio cabal cumplimiento al término de 48 cuarenta y ocho horas, que el Pacto Federal –artículo 16- le establece, ajustándose la detención a la hipótesis de flagrancia, prevista en la ley procesal de la materia -146, fracción II, inciso a)-, al ser detenido en el momento en que intentaba darse a la fuga el hoy imputado, como se advierte lo narrado por el órgano acusador en audiencia pública telemática.

Posteriormente se formuló imputación en contra del imputado, en términos del artículo, 311⁸, del Código Adjetivo Penal aplicable, esto por los hechos delictivos de *****, **en perjuicio de ***** y *******, **en agravio de *******, reservándose el imputado su derecho para rendir declaración, solicitando la Representación Social, la vinculación a proceso del representado del apelante, así mismo imputado que solicitó la ampliación del plazo constitucional, en consecuencia, atendiendo a lo señalado por el numeral 313, de la ley procesal de la materia, se le impuso la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa, no menos importante es señalar, que en la citada audiencia el agente del Ministerio Público, para sustentar su petición de vinculación a proceso, narró como datos de prueba, los siguientes:

a) Informe Policial homologado de fecha 07 siete de junio de 2021 dos mil veintiuno, suscrito y firmado por *****.

b) Informe Policial Homologado de fecha 07 siete de junio de 2021 dos mil veintiuno, suscrito y firmado por *****.

⁸ Artículo 311. Procedimiento para formular la imputación

Una vez que el imputado esté presente en la audiencia inicial, por haberse ordenado su comparecencia, por haberse ejecutado en su contra una orden de aprehensión o ratificado de legal la detención y después de haber verificado el Juez de control que el imputado conoce sus derechos fundamentales dentro del procedimiento penal o, en su caso, después de habérselos dado a conocer, se ofrecerá la palabra al agente del Ministerio Público para que éste exponga al imputado el hecho que se le atribuye, la calificación jurídica preliminar, la fecha, lugar y modo de su comisión, la forma de intervención que haya tenido en el mismo, así como el nombre de su acusador, salvo que, a consideración del Juez de control sea necesario reservar su identidad en los supuestos autorizados por la Constitución y por la ley.

El Juez de control a petición del imputado o de su Defensor, podrá solicitar las aclaraciones o precisiones que considere necesarias respecto a la imputación formulada por el Ministerio Público.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 255/2021-15-OP
CAUSA PENAL: JC/684/2021
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: *****

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

c) Informe Policial Homologado de fecha 07 siete de junio de 2021 dos mil veintiuno, suscrito y firmado por el oficial *****.

d) Informe de Criminalística de Campo, suscrito y firmado por ***** y *****.

e) Informe en Materia de Criminalística de fecha 07 siete de junio de 2021 dos mil veintiuno, suscrito y firmado por ***** y *****.

f) Informe en materia de Criminalística de fecha 07 siete de junio de 2021 dos mil veintiuno, suscrito y firmado por *****.

g) Informe en Criminalística de Campo de fecha 07 siete de junio de 2021 dos mil veintiuno, suscrito y firmado por el perito *****.

h) Informe en Criminalística de Campo de fecha 07 siete de junio de 2021 dos mil veintiuno, suscrito y firmado por *****.

i) Informe de fecha 07 siete de junio de 2021 dos mil veintiuno, suscrito y firmado por el Director General de Centros Penitenciarios ***** , donde remite copia certificada de los días 6 y 7 de junio del año 2021, así como de los expedientes de ***** , ***** y ***** .

j) Informe de fecha 08 ocho de junio de 2021 dos mil veintiuno, suscrito y firmado por ***** , Director General de Centros Penitenciarios, donde remite copia certificada del expediente laboral del otro imputado ***** y de la partida jurídica del imputado *****.

k) Informe de clasificación de lesiones de fecha 07 siete de junio de 2021 dos mil veintiuno, suscrito y firmado por el doctor Francisco Jesús Villalobos Pérez.

l) Informe en Química Forense de fecha 08 ocho de junio de 2021 dos mil veintiuno, suscrito y firmado por ***** .

m) Informe en Dactiloscopia de fecha 07 siete de junio de 2021 dos mil veintiuno, suscrito y firmado por ***** .

n) Declaración de ***** , de fecha 07 siete de junio de

TOCA PENAL: 255/2021-15-OP

CAUSA PENAL: JC/684/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: *****

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

2021 dos mil veintiuno.

ñ) Declaración de ***** , de fecha 07 siete de junio de

2021 dos mil veintiuno.

o) Declaración de ***** , de fecha 07 siete de junio de

2021 dos mil veintiuno.

p) Informe en Materia de Balística Forense, de fecha 08 ocho de junio de 2021 dos mil veintiuno, suscrito y firmado por ***** .

q) Informe en Materia de Balística de fecha 07 siete de junio de 2021 dos mil veintiuno, suscrito y firmado por ***** .

r) Declaración de ***** , de fecha 08 ocho de junio de 2021 dos mil veintiuno.

s) Declaración de ***** , de fecha 09 nueve de junio de 2021 dos mil veintiuno.

t) Declaración de ***** , de fecha 08 ocho de junio de 2021 dos mil veintiuno.

u) Informe de fecha 07 siete de junio de 2021 dos mil veintiuno, suscrito y firmado por ***** .

v) Informe en Materia de Informática, suscrito y firmado por ***** .

Así, en fecha 13 trece de junio de 2021 dos mil veintiuno, el Juez en comento, dictó la resolución a que hace referencia el ordinal 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al artículo 313⁹ de la ley adjetiva penal, en donde se emitió un

⁹ Artículo 313. Oportunidad para resolver la solicitud de vinculación a proceso

Después de que el imputado haya emitido su declaración, o manifestado su deseo de no hacerlo, el agente del Ministerio Público solicitará al Juez de control la oportunidad para discutir medidas cautelares, en su caso, y posteriormente solicitar la vinculación a proceso. Antes de escuchar al agente del Ministerio Público, el Juez de control se dirigirá al imputado y le explicará los momentos en los cuales puede resolverse la solicitud que desea plantear el Ministerio Público.

El Juez de control cuestionará al imputado si desea que se resuelva sobre su vinculación a proceso en esa audiencia dentro del plazo de setenta y dos horas o si solicita la ampliación de dicho plazo. En caso de que el imputado no se acoja al plazo constitucional ni solicite la duplicidad del mismo, el Ministerio Público deberá solicitar y motivar la vinculación del imputado a proceso, exponiendo en la misma audiencia los datos de prueba con los que considera que se establece un hecho que la ley señale como delito y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. El Juez de control otorgará la oportunidad a la defensa para que conteste la solicitud y si considera necesario permitirá la réplica y contrarréplica. Hecho lo anterior, resolverá la situación jurídica del imputado.

Si el imputado manifestó su deseo de que se resuelva sobre su vinculación a proceso dentro del plazo de setenta y dos horas o solicita la ampliación de dicho plazo, el Juez deberá señalar fecha para la celebración de la audiencia de vinculación a proceso dentro de dicho plazo o su prórroga.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 255/2021-15-OP
CAUSA PENAL: JC/684/2021
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: *****

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

auto de vinculación a proceso, en contra del imputado, por los delitos de ***** en perjuicio de ***** , y ***** en agravio de ***** , quedando vigente la **medida cautelar de, prisión preventiva oficiosa.**

IX. Contestación de agravios relativos al auto de vinculación a proceso por cuanto al delito de _____.

Antes de dar contestación a los agravios vertidos por parte de la defensa particular, es importante precisar para este Cuerpo Colegiado, los hechos se acreditan con los datos de prueba aportados por la Representación Social, así también es importante mencionar que este recurso trae como antecedentes que el delito primigenio lo fue la **Evasión de Preso**, mismo que se le imputó a diverso sujeto, este fue a un custodio de nombre ***** , quien junto con el imputado de la causa ***** , decidieron cometer dicho ilícito el día 07 siete de junio de 2021 dos mil veintiuno *-tiempo-*, dentro de las instalaciones del ***** , ubicado en ***** , *-lugar-* siendo las 00:20 cero horas con veinte minutos, donde diverso custodio de nombre ***** se percató que ***** , es quien va pasando por las diversas esclusas al interno ***** para poder sacarlo a la entrada del ***** ; dándoles alcance el custodio ***** , para evitar la fuga de dicho interno, y quien es recibido por puñetazo del diverso imputado ***** , y comienzan a forcejear; situación que aprovecha el hoy imputado *****; pues éste es quien toma las llaves para poder abrir la última esclusa y poder salirse por la puerta principal, siendo así que estando la víctima *****, en sus funciones de custodio, en la puerta principal, es que mediante comando verbales le hace el alto, sin embargo éste es omiso,

La audiencia de vinculación a proceso deberá celebrarse, según sea el caso, dentro de las setenta y dos o ciento cuarenta y cuatro horas siguientes a que el imputado detenido fue puesto a su disposición o que el imputado compareció a la audiencia de formulación de la imputación.

El Juez de control deberá informar a la autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el imputado si al resolverse su situación jurídica además se le impuso como medida cautelar la prisión preventiva o si se solicita la duplicidad del plazo constitucional. Si transcurrido el plazo constitucional el Juez de control no informa a la autoridad responsable, ésta deberá llamar su atención sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, deberá poner al imputado en libertad.

TOCA PENAL: 255/2021-15-OP

CAUSA PENAL: JC/684/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: *****

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

y con el fin de que no se fugara es que la custodio toma un arma de fuego del banco de armas y le indica que se detenga, siendo omiso nuevamente y es como choca con ella, la tira al suelo y comienzan a forcejear, y es por la fuerza física de éste que logra despojarla del arma de fuego, y gritando *“aquí estoy, aquí estoy”*; lanzando las llaves de la esclusa del candado al exterior del ***** , y encontrándose la víctima antes mencionada en el suelo, es que le apunta con el arma de fuego en la cabeza diciéndole que lo dejara ir o que la mataría; *-modo de ejecución-* ya que ella se le abalanzó a las piernas de éste para evitar que siguiera el camino y se fugara, al mismo tiempo que cerrajea el arma cortando cartucho; colocando su dedo en el disparador y lo acciona, sin embargo, no dispara el arma porque tenía el mecanismo de seguridad activado; comenzando a manipular el arma para poder desactivar dicho seguro, siendo que en ese momento que la custodio, se le abalanza y comienzan a forcejear, siendo apoyada por diverso elemento de nombre ***** , mediante las técnicas de control, lo lleva al suelo y así evita que privara de la vida a su compañera, hoy víctima ***** , al tiempo que vuelve a gritar *“aquí estoy, aquí estoy”*; asegurándole un arma de fuego de la marca ***** tipo ***** calibre ***** , modelo ***** , con un cargador de 30 cartuchos útiles; encontrándole en uno de sus bolsillos una llave de color negro de un vehículo con un cordón de color negro, que corresponde al vehículo automotor, ***** , tipo ***** , color negra, que es propiedad del diverso custodio imputado, y gritando *“Sáquenme, tiren el portón”*.

Al mismo tiempo que a las afueras del *****, se encontraba la diversa víctima ***** , junto con otros dos elementos de nombres ***** y ***** , quienes a bordo de la unidad oficial ***** se encontraban realizando custodia a las afueras del ***** , siendo esto a las 00:20 cero horas con veinte minutos, y es que minutos después 00:25 cero horas con veinticinco minutos; es que se percatan



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 255/2021-15-OP
CAUSA PENAL: JC/684/2021
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: *****

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que arriba una camioneta de la marca ***** , tipo ***** , color ***** , modelo 2003; la cual dicen que se frenó de manera brusca a una distancia aproximadamente 3 tres metros de la unidad, en la que abordo iban diversos sujetos, mismo que comienzan a detonar sus armas de fuego en contra de la unidad estacionada a las afueras del ***** , y en donde se encontraba en dicha unidad la víctima ***** , siendo éste que repelió la agresión con su arma de fuego, siendo así que los sujetos de dicha camioneta se alejaron del lugar.

Es importante precisar, que este Cuerpo Colegiado comparte el criterio del Juez Aquo, ya que el delito que se le imputa a ***** , surge desde el momento en que él intentó fugarse –conducta primigenia- del ***** , el día 07 siete de junio de 2021 dos mil veintiuno, aproximadamente a las 00:20 cero horas con veinte minutos, en donde con ayuda de diverso imputado, ***** , quien era custodio de dicho ***** , intentaron llevar a cabo este cometido, sin embargo, dicha conducta desplegada por los activos fue interrumpida por otros custodios que al percatarse de lo sucedido, detuvieron a dichos imputados, al momento en que afuera de dichas instalaciones se estaba llevando a cabo disparos con arma de fuego por parte de los tripulantes de una camioneta ***** , tipo ***** , color ***** , en contra de la patrulla ***** que custodiaba dicho ***** , pues estaban en su rondín de seguridad, siendo que a esa hora ningún interno podía estar fuera de su dormitorio, repeliendo esa agresión el oficial ***** , quien era quien se encontraba dentro de la patrulla, pues como bien lo señaló el Juez, es que este hecho ya se tenía planeado para cometerse, relativo a que con los mencionados datos de prueba, vertidos por el agente del Ministerio Público, se acredita el hecho delictivo de ***** , esto conforme a lo que señalan los ordinales 259, 260, 261 y 265 del Código Nacional Procesal.

Hecho delictivo que se acredita con el **informe de policía homologado**, el día 07 siete de junio de 2021 dos mil veintiuno, suscrito y firmado por el oficial *****, mismo que refiere que el día 07 siete de junio del año 2021 dos mil veintiuno, encontrándose con sus escoltas ***** y *****, realizando la estrategia de seguridad Policía Morelos a bordo de la unidad *****, al exterior del *****, que se encuentra en *****, y siendo aproximadamente entre las 00:20 cero horas con veinte minutos y 00:25 cero horas con veinticinco minutos, arribó una camioneta de la marca *****, tipo *****, color *****, sin placas de circulación, la cual frenó de manera brusca a una distancia aproximada de 3 tres metros frente a la unidad, comenzando a disparar los sujetos que venían en dicha camioneta en contra de la unidad, momento en el que el oficial antes mencionado, repele la agresión haciendo uso de su arma de fuego, logrando así que dicho vehículo automotor huyera del lugar; posteriormente el oficial hace el reporte vía radio de lo sucedido.

Circunstancia que se corrobora con la declaración de ***** , quien refiere a ese día de los hechos, 07 siete de junio de 2021 dos mil veintiuno, que él está a las afueras de las instalaciones del ***** , que se encontraba junto con sus compañeros ***** y ***** , y que ***** se encontraba a una distancia aproximada de 8 a 10 metros de la patrulla, que se percató cuando llegó la camioneta ***** a exceso de velocidad a punto de impactar la unidad oficial da vuelta en “U”; y se detiene al mismo tiempo que escuchó desde el interior del ***** “*sáquenme, tiren el portón*”, momento en que comienzan a disparar desde el interior de la camioneta directamente a la patrulla, gritándole ***** a su compañero ***** , quien se encontraba en el asiento del copiloto, que se saliera de la unidad, mientras que él se aventó al piso para cubrirse.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 255/2021-15-OP
CAUSA PENAL: JC/684/2021
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: *****

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Así también se corrobora con la declaración de ***** , quien relata que el día de los hechos 07 siete de junio de 2021 dos mil veintiuno, aproximadamente siendo las 00:20 cero horas con veinte minutos; se encontraba en compañía con sus compañeros ***** y *****; quien se encontraba detrás de un guamúchil, y que observa que venía un vehículo blanco a exceso de velocidad, que se da vuelta en “U”, que se detiene frente a la unidad y comienza a disparar de la camioneta a la unidad oficial, siendo esto aproximadamente las 00:25 cero horas con veinticinco minutos, que él quiso disparar pero a sus compañeros los tenía de frente por lo que decidió tirarse pecho tierra.

Circunstancias, que se ven robustecidas con el informe de Policía Homologado, de fecha 07 siete de junio de 2021 dos mil veintiuno, suscrito y firmado por la oficial ***** , quien manifiesta que al estar realizando la estrategia de seguridad, a bordo de la unidad 00816, y siendo las 00:35 cero horas con treinta y cinco minutos del día 07 siete de junio de 2021 dos mil veintiuno, es que recibe vía radio una llamada general para todas las unidades para que estuvieran pendientes en sus recorridos de un vehículo automotor de la marca ***** , tipo ***** de color ***** , la cual iba siendo conducida por sujetos los cuales habían realizado detonaciones de arma de fuego en contra de la unidad oficial ***** , la cual se encontraba custodiando al exterior del ***** , y que se había dado a la fuga sobre la carretera federal rumbo a Miacatlán, y que posiblemente podría presentar impacto de arma de fuego; por lo cual al estar realizando su recorrido de vigilancia es que siendo las 01:30 una hora con treinta minutos, es que los oficiales tienen a la vista sobre la ***** , como referencia la terracería cerca de Miacatlán, tiene a la vista el vehículo automotor de la marca ***** , tipo ***** , color ***** , misma que se encontraba estacionada sobre dicha carretera, con las puertas cerradas y cofre cerrado, y que sí presentaba impacto de arma de fuego, siendo que a las 03:01 tres horas

TOCA PENAL: 255/2021-15-OP

CAUSA PENAL: JC/684/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: *****

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

con un minuto, arribó personal de la Fiscalía al mando del perito ***** , quien se encargó de buscar indicios, encontrando un juego de placas del ***** , así como diversos casquillos de arma de fuego con la leyenda “*****” , otros con “*****” , “*****” .

Adminiculándose lo anterior **con la declaración de la víctima *******, pues fue en ese momento, que tanto la diversa víctima ***** (*quien a las afueras de las instalaciones del ***** junto con sus escoltas estaban vivenciando el ataque con arma de fuego por parte de diversos sujetos*) siendo que al mismo lapso de tiempo, esto es, entre las 00:22 y 00:25 del día 07 siete de junio de 2021 dos mil veintiuno, ella estaba queriendo detener para evitar la fuga del imputado ***** , es que mediante comandos verbales le hace el alto, sin embargo éste es omiso, y con el fin de que no se fugara es que la custodio toma un arma de fuego del banco de armas y le indica que se detenga, siendo omiso nuevamente y es como choca con ella, la tira al suelo y comienzan a forcejear, y es por la fuerza física de éste que logra despojarla del arma de fuego, y gritando éste “*aquí estoy, aquí estoy*”; lanzando las llaves de la esclusa del candado al exterior del ***** , y encontrándose la víctima antes mencionada en el suelo, es que le apunta con el arma de fuego en la cabeza diciéndole que lo dejara ir o que la mataría; ya que ella se le abalanzó a las piernas de éste para evitar que siguiera el camino y se fugara, al mismo tiempo que cerrajea el arma cortando cartucho; colocando su dedo en el disparador y lo acciona, sin embargo, no dispara el arma porque tenía el mecanismo de seguridad activado; comenzando a manipular el arma para poder desactivar dicho seguro, siendo que en ese momento que la custodio, se le abalanza y comienzan a forcejear, siendo hasta que llegó su compañero de nombre ***** , que mediante las técnicas de control, lo lleva al suelo y así evita que privara de la vida a su compañera, hoy víctima ***** , al tiempo que vuelve a gritar el imputado “*aquí estoy*,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 255/2021-15-OP
CAUSA PENAL: JC/684/2021
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: *****

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

aquí estoy"; asegurándole un arma de fuego de la marca ***** tipo ***** calibre ***** , modelo ***** , con un cargador de 30 cartuchos útiles; encontrándole en uno de sus bolsillos una llave de color negro de un vehículo con un cordón de color negro, que corresponde al vehículo automotor, ***** , tipo ***** , color negra, que es propiedad del diverso custodio imputado, y gritando “*Sáquenme, tiren el portón*”.

Datos de prueba que de manera acertada valoró el Juez Primario, ajustándose a los parámetros establecidos a los numerales 259, 260, 261 y 265 de la ley Nacional Procesal Penal, ya que como se advierte de los mismos y como bien lo manifestó el Juez de la causa, en referir que el ilícito inicial lo era la de evasión de preso, mismo que quedó como tentativa ya que no se concretó dicho ilícito- del imputado ***** , pues se dieron circunstancias que impidieron que éste realizara el cometido de acuerdo a lo antes narrado, y como consecuencia de ello, y de acuerdo a los antecedentes de investigación aportados, no hay duda alguna que dicho imputado cometió el delito de ***** , en agravio de ***** , esto es así, porque de la declaración realizada por dicha víctima, refiere que un día antes del suceso, esto es, el 6 seis de junio de 2021 dos mil veintiuno, le es asignado su servicio que es puesto de mando, que en dicho lugar se hace cargo del control de llaves, así como del acceso al ***** , así también se hace cargo del banco de armas, que dichas armas se emplean cuando el personal sale fuera del penal o bien cuando hay fugas o evasiones de presos, refiere que a las 22:00 veintidós horas del día 6 seis de junio de 2021 dos mil veintiuno es asignada al área de cortina, procediendo a realizar su servicio en el acceso principal, teniendo las llaves de puesto de mando así como el acceso al banco de armas; refiere que siendo ya las 00:22 cero horas con veintidós minutos del día 07 siete de junio de 2021 dos mil veintiuno, observa a una distancia aproximada de 30 metros, en

TOCA PENAL: 255/2021-15-OP

CAUSA PENAL: JC/684/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: *****

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

la esclusa 1 a dos personas que por la vestimenta es un custodio y un interno, siendo las características de éste 1.75 un metro con setenta y cinco centímetros, de compleción *****, **, *, quien vestía playera ***** con cuello redondo y pantalón de mezclilla a quien reconoce como *****, mismo que se encuentra recluido en el “área de observaciones especiales” por el delito de secuestro purgando una sentencia de 5 años; haciendo mención que a esa hora no debe haber fuera ningún interno de su dormitorio; y observando que dichas personas caminan hacia el exterior de la esclusa 1, percatándose que en esa esclusa arriba el custodio ***** al lugar donde se encontraba el diverso imputado ***** y el interno, hoy imputado también, *****, observando que ***** es recibido con un puñetazo por parte del diverso custodio imputado, mismo que se logra esquivar y comienzan a forcejear, cayendo ambos al suelo, observando cómo ***** tomó las llaves de la esclusa y es cuando corre hacia ella -*****- esto fue hacia la puerta principal, comenzando ella a marcarle el alto con comando verbales, sin embargo hace caso omiso, y continúa hacia ella y al notar la conducta de que no se detenía dicho imputado, y al encontrarse en desventaja física hacia él, es que toma del banco de armas una de ellas con el único fin de disuadirlo de cualquier evasión, le indica que se detenga, siendo omiso nuevamente y es como choca con ella, la tira al suelo y comienzan a forcejear, y es por la fuerza física de éste que logra despojarla del arma de fuego, y gritando éste “aquí estoy, aquí estoy”; lanzando las llaves de la esclusa del candado al exterior del *****, y encontrándose la víctima antes mencionada en el suelo, es que le apunta con el arma de fuego en la cabeza diciéndole que lo dejara ir o que la mataría; ya que ella se le abalanzó a las piernas de éste para evitar que siguiera el camino y se fugara, al mismo tiempo que cerrajea el arma cortando cartucho; colocando su dedo en el disparador y lo acciona, sin embargo, no dispara el arma porque tenía el mecanismo de seguridad activado;



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 255/2021-15-OP
CAUSA PENAL: JC/684/2021
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: *****

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

comenzando a manipular el arma para poder desactivar dicho seguro, siendo que en ese momento que la custodio, se le abalanza y comienzan a forcejear, siendo hasta que llegó su compañero de nombre ***** , que mediante las técnicas de control, lo lleva al suelo y así evita que privara de la vida a su compañera, hoy víctima ***** , al tiempo que vuelve a gritar el imputado “aquí estoy, aquí estoy”.

De las manifestaciones que realiza la defensa particular del imputado, relativas a la existencia del hecho delictivo de ***** en agravio de ***** , específicamente la defensa, se duele de una indebida fundamentación y argumentación por parte del Juez, para que vinculara a su defendido por el delito antes mencionado, mismo que no debió argumentar el dolo eventual, según el defensor particular; en ese sentido y para dar contestación al agravio marcado con el inciso **c)** es necesario, se planteen las siguientes preguntas:

- 1.- ¿En qué consiste el dolo?
- 2.- ¿Qué es dolo eventual?

Para dar contestación a la primera interrogante, debe decirse que, el dolo consiste en causar intencionalmente el resultado típico, con conocimiento y conciencia de la antijuridicidad del hecho. También se conoce como delito intencional o doloso. Sus elementos son dos: ético, que consiste en saber que se infringe la norma, y volitivo, que es la voluntad de realizar la conducta antijurídica. Hay cinco tipos de clases de dolo: *-directo, -indirecto o eventual, -genérico, -específico e -indeterminado.*

Para el caso en particular, nos interesa saber y dando así contestación a la segunda interrogante de qué es el dolo eventual, es donde el sujeto desea un resultado típico, a sabiendas de que hay

posibilidades de que surjan otros diferentes; así, cuando la naturaleza del acto realizado por el tercero (coautor por codominio del hecho) es ilícita en sí misma, entonces, en automático, el resultado lesivo que se produce sí puede catalogarse como delito emergente y, les es aplicable como tal a todos los partícipes, ya que no puede hablarse de culpa, porque ésta es la falta al deber de cuidado, en relación con una conducta legal, no de una diversa de carácter delictivo. En conclusión, el dolo eventual no se desvanece en lo más mínimo, al haberse actualizado un delito emergente, cuando la naturaleza de la conducta ya es delictiva, entonces la naturaleza ilícita que trascienda hace que el resultado –haya sido el querido o no–, sea irrelevante.

Es importante tener en cuenta lo anterior antes señalado, porque el Juez de Origen fue así que arribó al veredicto para tener por acreditado el ilícito de ***** en agravio de la víctima *****, criterio que comparte esta Sala, y contestando así al primer agravio que hace valer la defensa particular del imputado *****, siendo este agravio **infundado**, ya que como acertadamente lo manifestó el Juez de la causa, mismo que sí fundó en el artículo 106 relacionado con los arábigos 17 y 67 del Código Penal en vigor, más no así como lo manifestó el defensor particular que dice que fueron en los artículos 106, 108 en relación al 126 fracción III del Código Penal en vigor; pues como bien lo refirió el Juez Primigenio, fue que de acuerdo a lo que le confiere el artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales, reclasificó el delito a como lo había señalado el Ministerio Público en la formulación de imputación, ya que éste manifestó que encuadraba el delito de ***** en agravio del elemento *****, sin embargo, el Juez dijo que de acuerdo a los datos de pruebas aportados por la Fiscalía, el delito sería de *****, pues el elemento policial repelió la agresión por parte de los diversos sujetos que viajaban en la camioneta marca *****, tipo ***** de color *****, circunstancia que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 255/2021-15-OP
CAUSA PENAL: JC/684/2021
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: *****

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ayudó a que no se cometiera tal ilícito de homicidio en contra de éste; asimismo como lo explicó en audiencia el Juez de Origen, y que se comparte dicho criterio que este acto o hecho se tuvo planeado con días o tal vez meses de anticipación, pues el objetivo era quitar a los policías que custodiaban o que realizaban guardia a las afueras del *****; y que existe ese dolo eventual, por parte de los imputados, porque de las declaraciones tanto del elemento policial -que se encontraba a las afueras del *****-, ***** , quien escuchó que alguien de adentro de las Instalaciones del ***** gritaba “sáquenme, tiren el portón”; así como de la custodia víctima ***** , quien se encontraba en ese momento en el forcejeo con ***** , ella manifiesta que el imputado gritaba “sáquenme, tiren el portón”, esto es, que el imputado ya sabía que iban por él, a ayudarlo a darse a la fuga, tan es así que el mismo defensor particular lo refiere en su escrito de agravios –foja 105 a 107 del Toca Penal- al decir que: “...a su representado no se le puede imputar el resultado del intercambio de disparos que hubo fuera de las instalaciones del ***** , ya que fue uno de los medios utilizados por sus cómplices de la fuga para perpetuar ésta y que no se puede argumentar un dolo eventual que en este caso no se consumó ningún delito...”, y dando respuesta a esos dos agravios devienen **infundados**, toda vez que como se explicó sobre el dolo eventual tanto en primera instancia por parte del Juez, como en este cuerpo de la presente resolución, hasta este momento procesal se tiene como mero indicio la participación del imputado, así como de diversos sujetos que a la fecha se desconocen quiénes son, ya que se dieron a la fuga después de cometer el ataque armado en contra de la víctima *****; esto en términos del artículo 19 del Código Penal en vigor, porque varios sujetos (custodio imputado ***** , ***** y los diversos sujetos que iban a bordo de la camioneta) intervinieron en cometer el ilícito principal, -evasión de preso-, se realizó otro, y esto fue para poder lograr el primero, pues el objetivo principal era que el hoy imputado se fugara del

TOCA PENAL: 255/2021-15-OP

CAUSA PENAL: JC/684/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: *****

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

***** , por lo que el objetivo de los sujetos que iban a bordo de la camioneta ***** , tipo ***** , de color blanco, debían de quitar a los guardias que custodiaban dicho ***** , tan es así que de acuerdo a la declaración de la víctima ***** y así como sus escoltas, fueron coincidentes en manifestar lo sucedido en ese momento entre las 00:20 y 00:25 del día 07 siete de junio de 2021 dos mil veintiuno, estando ellos en su rondín de guardia a las afueras del ***** , es que se percatan que llega a una velocidad excesiva una camioneta marca ***** , tipo ***** de color ***** , dándose vuelta en “u”, misma que queda a casi unos 3 metros de la patrulla donde se encontraba la víctima ***** , siendo que comienzan a disparar y este policía repelió el ataque con su arma, dándose a la fuga dicha camioneta y dejándola abandonada varios kilómetros después, medio que fue el adecuado y fue planeado para cometer el de evasión de preso, siendo éste el nuevo delito por parte de los sujetos que a la fecha se desconocen quiénes fueron, circunstancia que no le quita la naturaleza de delito emergente, que surge a raíz del de Evasión de Preso, pues no puede ponerse en duda la naturaleza dolosa del hecho, cuando la actividad que se practica y que se considera como delito emergente es, por naturaleza, ilícita, ya que, a partir de ese momento, la intencionalidad o el error en el golpe, como lo denomina la doctrina, de equivocarse de persona contra la que se dirige el disparo, no transforma en imprudencial al hecho, sino que lo convierte en un dolo eventual y, por tanto, esto es complementario; así, cuando la naturaleza del acto realizado por el tercero (coautor por codominio del hecho) es ilícita en sí misma, entonces, en automático, el resultado lesivo que se produce sí puede catalogarse como delito emergente y, les es aplicable como tal a todos los partícipes, ya que no puede hablarse de culpa, porque ésta es la falta al deber de cuidado, en relación con una conducta legal, no de una diversa de carácter delictivo. En conclusión, el dolo eventual no se desvanece en lo más mínimo, al haberse actualizado un delito emergente, y con independencia de que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 255/2021-15-OP
CAUSA PENAL: JC/684/2021
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: *****

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

quien haya disparado sea un tercero y exista o no intención en el resultado; por lo cual, al estar en presencia de una conducta ilícita, como es disparar, como consecuencia de un plan e ir armados para defender o en su caso, eliminar a los elementos que custodiaban el ***** , entonces la naturaleza ilícita de disparar hace que el resultado –haya sido el querido o no–, sea irrelevante., por lo tanto es responsable también el imputado, pues como ya se ha hecho mención en párrafos anteriores, éste ya había planeado dicha fuga, tan es así que de acuerdo a los peritajes en materia de criminalística de campo, donde los peritos manifiestan que ni las esclusas ni los candado y cer*****s de éstas se encontraban sin ningún daño o forzadura, es decir, existía un acuerdo con el custodio de nombre _____, quien otorgó todas las facilidades para que el fin planeado se cumpliera.

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“DOLO EVENTUAL. SE ACTUALIZA ÉSTE Y NO LA CULPA CUANDO SE COMETE EL DELITO (EMERGENTE) DE HOMICIDIO SIMPLE DE UN TERCERO AJENO A LOS HECHOS (TRANSEÚNTE), CON MOTIVO DE LOS DISPAROS DE ARMA DE FUEGO REALIZADOS POR UNO DE LOS ACTIVOS CONTRA LOS AGENTES POLICÍACOS PARA PROPICIARSE LA HÚIDA DESPUÉS DE COMETER UN ROBO¹⁰.

Si se trata del delito de homicidio simple, no obsta que el resultado no haya sido el querido por el sujeto activo (privar de la vida a un tercero que pasaba por el lugar cuando uno de los activos les disparaba a los policías tratando de huir después de cometer un robo), porque eso no le quita la naturaleza de delito emergente, pues no puede ponerse en duda la naturaleza dolosa del hecho, cuando la actividad que se practica y que se considera como delito emergente es, por naturaleza, ilícita, ya que, a partir de ese momento, la intencionalidad o el error en el golpe, como lo denomina la doctrina, de equivocarse de persona contra la que se dirige el disparo, no transforma en imprudencial al hecho, sino que lo convierte en un dolo eventual y, por tanto, esto es complementario. Así, cuando la naturaleza del acto realizado por el

¹⁰ Registro digital: 2017419; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Décima Época; Materias(s): Penal; Tesis: II.2o.P.65 P (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 56, Julio de 2018, Tomo II, página 1487; Tipo: Aislada.

TOCA PENAL: 255/2021-15-OP

CAUSA PENAL: JC/684/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: *****

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

tercero (coautor por codominio del hecho) es ilícita en sí misma, entonces, en automático, el resultado lesivo que se produce sí puede catalogarse como delito emergente y, les es aplicable como tal a todos los partícipes, ya que no puede hablarse de culpa, porque ésta es la falta al deber de cuidado, en relación con una conducta legal, no de una diversa de carácter delictivo. En conclusión, el dolo eventual no se desvanece en lo más mínimo, al haberse actualizado un delito emergente, y con independencia de que quien haya disparado sea un tercero y exista o no intención en el resultado; por lo cual, al estar en presencia de una conducta ilícita, ya no puede hablarse de culpa, porque ésta se refiere a una conducta legal que, al realizarse, no se tuvo el cuidado suficiente, por lo cual, originó un delito culposo; pero cuando la naturaleza de la conducta ya es delictiva, como es disparar, como consecuencia de un plan e ir armados para defender el botín, entonces la naturaleza ilícita de disparar hace que el resultado –haya sido el querido o no–, sea irrelevante.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 226/2017. 5 de abril de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Adalid Ambriz Landa. Secretario: Moisés Malvaez Mercado.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de julio de 2018 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”

Abunda a lo anterior, y en contestación al agravio donde manifiesta el defensor particular: “que la tentativa debe ser punible cuando habiendo dado comienzo a la ejecución de delito se interrumpe la consumación, que la intención de todos los participantes fue la acción de fuga y no de priva de la vida a nadie”, agravio que se declara de **infundado** porque si bien es cierto, la reclasificación que hizo el Juez de ***** a *****, bastó que se colocará, y de acuerdo con los datos de prueba aportados por la Fiscalía, esto es en particular, la declaración de la víctima ***** , se puso en peligro la vida de la víctima, pues cómo él refirió las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución, que el día 07 siete de junio del año 2021 dos mil veintiuno, encontrándose con sus escoltas ***** y ***** , realizando la estrategia de seguridad Policía Morelos a bordo de la unidad ***** , al exterior del ***** , que se encuentra en ***** , y siendo aproximadamente entre las 00:20 cero horas con veinte minutos y 00:25



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 255/2021-15-OP
CAUSA PENAL: JC/684/2021
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: *****

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cero horas con veinticinco minutos, arribó una camioneta de la marca ***** , tipo ***** , color ***** , sin placas de circulación, la cual frenó de manera brusca a una distancia aproximada de 3 tres metros frente a la unidad, comenzando a disparar los sujetos que venían en dicha camioneta en contra de la unidad, momento en el que el oficial antes mencionado, repele la agresión haciendo uso de su arma de fuego, logrando así que dicho vehículo automotor huyera del lugar; posteriormente el oficial hace el reporte vía radio de lo sucedido, colocándolo al sujeto pasivo en real peligro de muerte, porque los disparos iban hacia él, encontrándose en la unidad oficial ***** , siendo el Juez, como rector del proceso, valoró integralmente a partir de los datos aportados por la Fiscalía, mismos que a criterio y también para esta Sala resolutora pusieron en peligro la vida de la víctima, bien jurídico tutelado por la norma.

Sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente
Jurisprudencia:

“***. PARA ACREDITAR QUE EL ACTIVO PUSO EN PELIGRO LA VIDA DE SU VÍCTIMA, ES NECESARIO QUE EL JUEZ VALORE INTEGRALMENTE SI LOS ACTOS QUE LLEVÓ A CABO FUERON LOS IDÓNEOS, Y NO SÓLO QUE UN PERITO MÉDICO CERTIFIQUE QUE LAS LESIONES CAUSADAS AL PASIVO LO COLOCARON EN REAL PELIGRO DE MUERTE¹¹.**

El delito de ***** requiere que se coloque en peligro la vida de la víctima; sin embargo, la acreditación de este elemento no depende de que un perito médico certifique que las lesiones causadas al pasivo lo colocaron en real peligro de muerte, sino que es necesario que el Juez, como rector del proceso, valore integralmente, a partir de los datos que arroje la causa natural, si los actos ejecutivos del agente fueron idóneos para poner en peligro la vida del sujeto pasivo, bien jurídico tutelado por la norma.

¹¹ Registro digital: 2009493; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Décima Época; Materias(s): Penal; Tesis: 1.4o.P. J/2 (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 19, Junio de 2015, Tomo II, página 1609; Tipo: Jurisprudencia.

TOCA PENAL: 255/2021-15-OP
CAUSA PENAL: JC/684/2021
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: *****
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 508/2011. 23 de marzo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Lara González. Secretaria: Ana Luisa Beltrán González.

Amparo directo 277/2014. 7 de noviembre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Lara González. Secretaria: Rocío Belem ***** Chávez.

Amparo directo 439/2014. 4 de diciembre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Elvia Díaz de León D'Hers. Secretaria: Rocío Belem ***** Chávez.

Amparo directo 189/2014. 19 de febrero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Lara González. Secretaria: María Abel Ramos Ávalos.

Amparo directo 4/2015. 14 de mayo de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Olga Estrever Escamilla. Secretaria: Lorena Oliva Becerra. Esta tesis se publicó el viernes 26 de junio de 2015 a las 09:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 29 de junio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”

Por consecuencia con los citados datos de prueba, que al ser valorados conforme a la sana crítica, máximas de la experiencia, principios lógicos y conocimientos científicos, es válido inferir:

a) Que el evento criminal acontece el día 07 siete de junio de 2021 dos mil veintiuno, entre las 00:20 cero horas con veinte minutos y 00:25 cero horas con veinticinco minutos, cuando la víctima ***** se encontraba al exterior de las instalaciones del *****, el cual se ubica en *****, haciendo su rondín de seguridad, junto con sus 2 compañeros de guardia.

b) Que en el evento criminal participa el imputado junto con otro que es custodio de nombre ***** <quien le iba a ayudar a intentar darse a la fuga del *****> y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 255/2021-15-OP
CAUSA PENAL: JC/684/2021
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: *****

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

diversos sujetos que a la fecha se desconocen sus nombres <quienes dispararon en contra de la unidad oficial ***** donde se encontraba la víctima *****>).

c) Que mientras el imputado *****, junto con la ayuda del diverso imputado custodio, al momento de quererse fugar del *****, momento en que, al exterior de dicho Penal, los diversos sujetos comenzaron a disparar en contra del oficial hoy víctima, mientras que ***** gritaba <sáquenme, tiren el portón>.

d) Que es correcto como lo manifestó el Juez, la existencia de dolo eventual, como ya ha quedado precisado en líneas anteriores, pues ya existía un plan para llevar a cabo dicha fuga o evasión de preso, mismos que sabían que para poder realizar este cometido debían de quitar a los guardias que se encontraban custodiando dichas instalaciones del *****, pues siendo entre las 00:20 y 00:25 del día 07 siete de junio de 2021 dos mil veintiuno, los elementos de seguridad se encontraban dando seguridad al exterior del *****, donde arribó una camioneta de la marca *****, tipo *****, color *****, sin placas de circulación, la cual frenó de manera brusca a una distancia aproximada de 3 tres metros frente a la unidad, comenzando a disparar los sujetos que venían en dicha camioneta en contra de la unidad, momento en el que el oficial antes mencionado, repele la agresión haciendo uso de su arma de fuego, logrando así que dicho vehículo automotor huyera del lugar.

TOCA PENAL: 255/2021-15-OP

CAUSA PENAL: JC/684/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: *****

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

Por tanto, con los datos de prueba antes apuntados, que fueron narrados por la Fiscalía son bastos y suficientes para tener por acreditado tanto el hecho delictivo como la probable participación del imputado en el evento criminal, toda vez que para dictar un auto de vinculación a proceso y establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y la probabilidad de que el imputado lo cometió, **basta con que el Juez encuadre la conducta a la norma penal, que permita identificar el tipo penal aplicable, así como de manera indiciaria la probabilidad de que es el sujetos activo quien cometió el evento criminal.**

Este nivel de exigencia es acorde con los efectos que genera dicha resolución, los cuales se traducen en la continuación de la investigación, en su fase judicializada, es decir, a partir de la cual interviene el Juez para controlar las actuaciones que pudieran derivar en la afectación de un derecho fundamental. Además, a diferencia del sistema tradicional, su emisión no condiciona la clasificación jurídica del delito, porque este elemento será determinado en el escrito de acusación, a partir de toda la información que derive de la investigación, no sólo de la fase inicial, sino también de la complementaria, ni equivale a un adelanto del juicio, porque los antecedentes de investigación y elementos de convicción que sirvieron para fundarlo, por regla general, no deben considerarse para el dictado de la sentencia, salvo las excepciones establecidas en la ley.

Sirviendo de apoyo los siguientes criterios emitidos por los máximos Tribunales del país:

“AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. TEST DE RACIONALIDAD QUE PROCEDE APLICAR PARA EL ESTUDIO DE LOS DATOS DE PRUEBA, A PARTIR DE LOS CUALES PUEDE ESTABLECERSE QUE SE HA COMETIDO UN HECHO



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 255/2021-15-OP
CAUSA PENAL: JC/684/2021
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: *****

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

IMPUTADO COMO DELITO [MODIFICACIÓN DE LA TESIS XVII.1o.P.A.31 P (10a.)].¹² Este Tribunal Colegiado de Circuito, en la tesis aislada XVII.1o.P.A.31 P (10a.), estableció el test de racionalidad que procede aplicar por el tribunal de amparo, en relación con los antecedentes de investigación como canon de control de la legalidad del auto de vinculación a proceso. Ahora bien, una nueva reflexión sobre el tema, lleva a este órgano jurisdiccional a modificar dicho criterio, para ahora definir el test que procede aplicar para el estudio de los datos de prueba a partir de los cuales puede establecerse que se ha cometido un hecho imputado como delito, el cual tiene como objetivo diferenciar el nivel de exigencia probatoria que es aplicable en las resoluciones susceptibles de ser dictadas en la audiencia inicial, frente a la sentencia definitiva dictada en el juicio oral. En la premisa fáctica se requiere para la aceptación o rechazo de una teoría: a) Una hipótesis (teoría del caso): Es una proposición que tiene como sustento un hecho captado por medio de los sentidos. b) Los enunciados que integran la hipótesis; razonamientos con cierta probabilidad o verosimilitud. c) La verificabilidad de los enunciados, mediante la existencia de datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión y, la valoración debe ser racional, es decir, aquella que en su práctica emplea elementos o reglas racionales, lógicas, máximas de experiencia, método científico y pensar reflexivo, para valorar e interpretar los resultados de la aportación de datos de prueba en conjunción con lo alegado para determinar qué puede dar o considerar como probado, que en última instancia no es más que evaluar el grado de probabilidad, con fundamento en los medios disponibles, si puede considerarse como verdadera una hipótesis sobre los hechos. d) La aceptación o rechazo de la hipótesis, mediante la argumentación de la hipótesis aceptada y la refutación, por contrastabilidad, de la rechazada. La aceptabilidad de una hipótesis es un juicio sobre su confirmación y no refutación. Una vez confirmada debe someterse aún a la refutación examinando los posibles hechos que -de existir- invalidarán o reducirán el grado de probabilidad de la hipótesis, es decir, el Juez contrasta unas afirmaciones -hipótesis- poniendo a prueba su valor explicativo. Una hipótesis se considera confirmada por un dato o medio de prueba si existe un nexo causal o lógico entre ambas, de modo que se configure una razón para su aceptación. La confirmación corresponde a una inferencia en virtud de la cual, a partir de unos datos de prueba y de una regla que conecta a esos datos de prueba con la hipótesis, se concluye aceptando la veracidad de esta última. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.”

“AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. PARA SATISFACER EL REQUISITO RELATIVO A QUE LA LEY SEÑALE EL HECHO IMPUTADO COMO DELITO, BASTA CON QUE EL JUEZ

¹² Época: Décima Época Registro: 2017728 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 57, Agosto de 2018, Tomo III Materia(s): Penal Tesis: XVII.1o.P.A. J/19 (10a.) Página: 2388

TOCA PENAL: 255/2021-15-OP

CAUSA PENAL: JC/684/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: *****

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

ENCUADRE LA CONDUCTA A LA NORMA PENAL, DE MANERA QUE PERMITA IDENTIFICAR LAS RAZONES QUE LO LLEVAN A DETERMINAR EL TIPO PENAL APLICABLE (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL).¹³ Del artículo 19, párrafo primero, de la Constitución Federal, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de junio de 2008, se desprende que para dictar un auto de vinculación a proceso es necesario colmar determinados requisitos de forma y fondo. En cuanto a estos últimos es necesario que: 1) existan datos que establezcan que se ha cometido un hecho, 2) la ley señale como delito a ese hecho y 3) exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. Ahora, el texto constitucional contiene los lineamientos que marcan la transición de un sistema de justicia penal mixto hacia otro de corte acusatorio, adversarial y oral, como lo revela la sustitución, en los requisitos aludidos, de las expresiones "comprobar" por "establecer" y "cuerpo del delito" por "hecho que la ley señala como delito", las cuales denotan un cambio de paradigma en la forma de administrar justicia en materia penal, pues acorde con las razones que el propio Poder Constituyente registró en el proceso legislativo, con la segunda expresión ya no se requiere de "pruebas" ni se exige "comprobar" que ocurrió un hecho ilícito, con lo cual se evita que en el plazo constitucional se adelante el juicio, esto es, ya no es permisible que en la etapa preliminar de la investigación se configuren pruebas por el Ministerio Público, por sí y ante sí -como sucede en el sistema mixto-, con lo cual se elimina el procedimiento unilateral de obtención de elementos probatorios y, consecuentemente, se fortalece el juicio, única etapa procesal en la que, con igualdad de condiciones, se realiza la producción probatoria de las partes y se demuestran los hechos objeto del proceso. De ahí que con la segunda expresión la norma constitucional ya no exija que el objeto de prueba recaiga sobre el denominado "cuerpo del delito", entendido como la acreditación de los elementos objetivos, normativos y/o subjetivos de la descripción típica del delito correspondiente, dado que ese ejercicio, identificado como juicio de tipicidad, sólo es exigible para el dictado de una sentencia, pues es en esa etapa donde el juez decide si el delito quedó o no acreditado. En ese sentido, para dictar un auto de vinculación a proceso y establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, basta con que el juez encuadre la conducta a la norma penal, que permita identificar, independientemente de la metodología que adopte, el tipo penal aplicable. Este nivel de exigencia es acorde con los efectos que genera dicha resolución, los cuales se traducen en la continuación de la investigación, en su fase judicializada, es decir, a partir de la cual interviene el juez para controlar las actuaciones que pudieran derivar en la afectación de un derecho fundamental. Además, a diferencia del sistema tradicional, su emisión no condiciona la clasificación jurídica del delito, porque este elemento será determinado en el escrito de acusación, a partir de toda la información que derive de la investigación, no sólo de la fase inicial,

¹³ Época: Décima Época Registro: 2014800 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 45, Agosto de 2017, Tomo I Materia(s): Penal Tesis: 1a./J. 35/2017 (10a.) Página: 360



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 255/2021-15-OP
CAUSA PENAL: JC/684/2021
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: *****

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sino también de la complementaria, ni equivale a un adelanto del juicio, porque los antecedentes de investigación y elementos de convicción que sirvieron para fundarlo, por regla general, no deben considerarse para el dictado de la sentencia, salvo las excepciones establecidas en la ley.”

De lo narrado en este apartado en el cual se da contestación al agravio hecho valer por la defensa particular del imputado, con referencia a que el “*Juez no colmó los requisitos de forma y fondo del artículo 19 Constitucional Federal para dictar un auto de vinculación a proceso*”, agravio que se califica de **infundado**, toda vez que hasta este estadio procesal se encuentran satisfechos dichos indicios ya citados mismos que son suficientes, lógicos y razonables para tener por acreditado el hecho de ***** y la probable participación del imputado en el evento criminal por el que se le formuló imputación, toda vez que el Juez en su auto de vinculación manifestó el delito por el cual se le vinculaba a ***** , ***** en agravio de ***** , así como por ***** **en agravio de *******, así como, el lugar, que fue dentro de las instalaciones del ***** , al mismo tiempo que se estaba cometiendo el ilícito en contra de la víctima a las afueras del miso ***** , esto es ubicado en la ***** , **y dentro de las instalaciones del *******, esto fue aproximadamente entre las 00:20 cero horas con veinte minutos y las 00:25 cero horas con veinticinco minutos del día 07 siete de junio de 2021 dos mil veintiuno, -tiempo-, siendo que diverso custodio de nombre ***** se percata que ***** , es quien va pasando por las diversas esclusas al interno ***** para poder sacarlo a la entrada del ***** , dándoles alcance el custodio ***** , para evitar la fuga de dicho interno, y quien es recibido por puñetazo del diverso imputado ***** , y comienzan a forcejear; situación que aprovecha el hoy imputado *****; pues éste es quien toma las llaves para poder abrir la última esclusa y poder salirse por la puerta principal, siendo así que estando la **víctima *******, en sus funciones de custodio, en la puerta principal, es que

mediante comando verbales le hace el alto, sin embargo éste hace caso omiso, y con el fin de que no se fugara es que la custodio toma un arma de fuego del banco de armas y le indica que se detenga, siendo omiso nuevamente y es como choca con ella, la tira al suelo y comienzan a forcejear, y es por la fuerza física de éste que logra despojarla del arma de fuego, y gritando “aquí estoy, aquí estoy”; lanzando las llaves de la esclusa del candado al exterior del ***** , y encontrándose la víctima antes mencionada en el suelo, es que le apunta con el arma de fuego en la cabeza diciéndole que lo dejara ir o que la mataría; *-modo de ejecución-* ya que ella se le abalanzó a las piernas de éste para evitar que siguiera el camino y se fugara, al mismo tiempo que cerrajea el arma cortando cartucho; colocando su dedo en el disparador y lo acciona, sin embargo, no dispara el arma porque tenía el mecanismo de seguridad activado; comenzando a manipular el arma para poder desactivar dicho seguro, siendo que en ese momento que la custodio, se le abalanza y comienzan a forcejear, siendo apoyada por diverso elemento de nombre ***** , mediante las técnicas de control, lo lleva al suelo y así evita que privara de la vida a su compañera, hoy víctima ***** , al tiempo que vuelve a gritar “aquí estoy, aquí estoy”; asegurándole un arma de fuego de la marca ***** tipo ***** calibre ***** , modelo ***** , con un cargador de 30 cartuchos útiles; encontrándole en uno de sus bolsillos una llave de color negro de un vehículo con un cordón de color negro, que corresponde al vehículo automotor, ***** , tipo ***** , color negra, que es propiedad del diverso custodio imputado, y gritando “Sáquenme, tiren el portón”.

Al mismo tiempo que a las afueras del *****, se encontraba la diversa víctima ***** , junto con otros dos elementos de nombres ***** y ***** , quienes a bordo de la unidad oficial ***** se encontraban realizando custodia a las afueras del ***** , siendo esto a las 00:20 cero horas con veinte minutos, y es que minutos



TOCA PENAL: 255/2021-15-OP
CAUSA PENAL: JC/684/2021
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: *****

PODER JUDICIAL

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

después 00:25 cero horas con veinticinco minutos; es que se percatan que arriba una camioneta de la marca ***** , tipo ***** , color ***** , modelo 2003; la cual dicen que se frenó de manera brusca a una distancia aproximadamente 3 tres metros de la unidad, en la que abordó iban diversos sujetos, mismo que comienzan a detonar sus armas de fuego en contra de la unidad estacionada a las afueras del ***** , y en donde se encontraba en dicha unidad la víctima ***** , siendo éste que repelió la agresión con su arma de fuego, siendo así que los sujetos de dicha camioneta se alejaron del lugar, <modo de ejecución>. Argumentando aquí el Juez de la causa, el dolo eventual por el cual se le vinculaba a ***** , así como al diverso custodio imputado.

XI. Efectos y alcances de la resolución. Bajo las consideraciones analizadas a lo largo de esta resolución, lo procedente es confirmar el auto de vinculación a proceso dictado en fecha 13 trece de junio de 2021 dos mil veintiuno, al imputado ***** , por su probable participación en los delitos de ***** , cometido en agravio de *****; y ***** , en agravio de ***** .

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse, y se;

R E S U E L V E

PRIMERO. Se confirma la resolución de fecha 13 trece de junio de 2021 dos mil veintiuno, dictada por el Juez de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial Único con sede en Atlacholoaya, Morelos, en la cual dicta **auto de vinculación a proceso**, esto en contra del imputado ***** , por su probable

TOCA PENAL: 255/2021-15-OP
CAUSA PENAL: JC/684/2021
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: *****
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

participación en los delitos de *****, cometido en agravio de *****; y *****, en agravio de *****.

SEGUNDO. Comuníquese esta resolución al Director del Centro Estatal de Reinserción Social “Morelos” de Atlacholoaya, Morelos, remitiendo copia autorizada de lo resuelto, para los efectos legales a que haya lugar, girándose el oficio correspondiente.

TERCERO. Con testimonio de esta transcripción hágase del conocimiento al Juez Titular de la causa, el sentido de la misma, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO. Con apoyo en el precepto 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, notifíquese a las partes.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados que **integran la Segunda Sala del Primer Circuito Judicial** del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Morelos, **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES** Presidente de Sala, **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS** Integrante, y **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Integrante y Ponente en el presente asunto. Conste.